ACTA DE REINICIO N°.01

CONTRATO NO	19-6-0220-0-2025
FECHA	19 de noviembre del 2025
MODALIDAD DE CONTRATO	Concurso de méritos abierto
CONTRATISTA	**PRIDA S.A.S**
C.C O NIT	900026388-1
REPRESENTANTE LEGAL	Juan Carlos Amaya Bautista
SUPERVISOR	**LIBARDO RAÚL LASCARRO DITTA**, Coordinador Git para la Gestión del Ordenamiento Ambiental Territorial
TIPO DE CONTRATO	Contrato de Interventoría
OBJETO DEL CONTRATO	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL PARA EL CONTRATO CUYO OBJETO ES "REHABILITACIÓN DE ÁREAS AMBIENTALES ESTRATÉGICAS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL ALREDEDOR DEL AGUA EN LOS HUMEDALES MENORES DEL SUR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR".
VALOR DEL CONTRATO	MIL TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE ($1.036.689.929) M/CTE.
PLAZO	Dieciséis (16) meses
FECHA DE INICIACIÓN	01 de diciembre del 2025
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	28 de febrero del 2027
FECHA DE SUSPENSIÓN 1	30 de diciembre del 2025
TIEMPO DE SUSPENSIÓN 1	Tres (03) meses y siete (07) días
FECHA DE REINICIO	08 de abril del 2026
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN	7 de julio del 2027

El día ocho (08) de abril de 2026, en las oficinas de Corpocesar, se reunieron **LIBARDO LASCARRO DITTA**, en representación de CORPOCESAR, en calidad de Supervisor, **JUAN CARLOS AMAYA BAUTISTA,** en su condición de contratista, con el fin de con el fin de suscribir la presente acta de reinicio de actividades del contrato N°.19-6-0220-0-2025, de fecha 19 de noviembre del 2025, previa las siguientes consideraciones:

1. Que mediante comité de seguimiento realizado el día 30 de diciembre de 2025, la interventoría PRIDA S.A.S. y el contratista de obra informaron a la supervisión sobre la situación de orden público en el área de influencia del proyecto, derivada del paro armado nacional anunciado por el ELN, la cual impedía el normal desarrollo de las actividades contractuales.

2. Que el contratista, mediante oficio radicado el 28 de diciembre de 2025, solicitó la suspensión del contrato argumentando la imposibilidad de ejecutar las actividades debido a restricciones de movilidad, riesgos para la integridad del personal y la imposibilidad de articulación con las comunidades beneficiarias.
3. Que la situación descrita fue reconocida como un hecho constitutivo de fuerza mayor, externo a las partes, imprevisible e irresistible, que afectó directamente la ejecución del contrato, motivo por el cual se autorizó la suspensión temporal del mismo.
4. Que, si bien las condiciones de orden público que dieron origen a la suspensión no han desaparecido en su totalidad y persisten en el territorio, se evidencia una disminución relativa de las restricciones y la existencia de ventanas operativas que permiten el ingreso controlado al área de influencia del proyecto.
5. Que las partes han evaluado la viabilidad de reanudar la ejecución contractual bajo criterios de gradualidad, flexibilidad y adopción de medidas preventivas, priorizando la seguridad del personal, la coordinación con actores comunitarios e institucionales y el desarrollo de actividades que no impliquen exposición crítica.
6. Que el contratista de obra manifiesta su disposición de reiniciar actividades bajo un esquema ajustado de ejecución, sujeto a las condiciones de seguridad existentes, y con la implementación de protocolos de seguridad y acciones preventivas en territorio.
7. Que la interventoría, en ejercicio de sus funciones, ha emitido concepto favorable para el reinicio condicionado del contrato de obras, recomendando el seguimiento permanente a la evolución del orden público y la adopción de medidas preventivas.
8. Teniendo en cuenta que se ha dispuesto el reinicio del Contrato de Obra objeto de la presente interventoría, y considerando que la ejecución del Contrato de Interventoría se encuentra directamente supeditada al desarrollo del contrato principal, se procede a dar reinicio al Contrato de Interventoría en los mismos términos y condiciones del contrato de obra, a partir de la misma fecha definida para su reanudación.
9. Que la supervisión considera procedente el reinicio del contrato, sin que ello implique la superación definitiva de la causa que originó la suspensión, sino en atención a la necesidad de dar continuidad al proyecto bajo condiciones controladas y con enfoque preventivo.
10. El contratista de interventoría se obliga a actualizar las garantías contractuales exigidas por la Corporación, de manera que su vigencia y amparos se mantengan acordes con la nueva fecha de terminación del contrato.

Para mayor constancia se suscribe por los intervinientes, a los ocho (08) días del mes de abril del 2026.

LIBARDO LASCARRO DITTA
Supervisor

JUAN CARLOS AMAYA BAUTISTA
Contratista de Interventoría